

Bogotá D.C.,

Señores(as)

TERCEROS INTERESADOS de las señoras CECILIA CIFUENTES DE DIAZ (Q.E.P.D) y ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D)

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 902 del 21 de julio de 2026

Respetado Señores(as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 28-07-2026 al 03-08-2026, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 902 del 21 de julio de 2026** "Por la cual se declara la perdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme".

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 05 de agosto del 2026, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría Vivienda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA 13 DEL MES DE Agosto DEL AÑO 2026 A LAS 04 : 30 pm

Cordialmente,



ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Erick Leandro Sanchez Vanegas – Contratista - Subsecretaria Jurídica
Revisó: Manuel Federico Rios Leon - Contratista - Subsecretaria Jurídica.



Secretaría Distrital del Hábitat
Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios Distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en el Decreto Distrital 653 de 2025 "Decreto Único del Sector Hábitat" y la Resolución No. 816 de 2025 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51° de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 "*Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones*", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "*Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda*", define el Subsidio Familiar de Vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96° de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 115° del Acuerdo Distrital 257 del 2006 "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*", determina que la Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central, que tiene dentro de sus funciones formular políticas de gestión del territorio y facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que, el Acuerdo Distrital 927 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 Bogotá Camina Segura*", define en su artículo 9° el propósito y estrategias del objetivo estratégico "*Bogotá confía en su bien-estar*", y de igual forma, el programa 7° de este objetivo conforme el artículo 10° del Plan, determina: "(...) Como cuarto punto, las entidades distritales

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitatbogota.gov.co



8849

Página 1 de 9

PG02-PL03 V2

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

podrán hacer acuerdos interadministrativos orientados a optimizar el manejo de los subsidios de vivienda en todas sus modalidades de vivienda nueva, arrendamiento y reuso, que podrán dirigirse a familias que se encuentran en condiciones de pobreza, y coordinar su asignación con otras transferencias monetarias correspondientes a programas complementarios que permitan superar privaciones o limitaciones de las familias beneficiarias, a fin de que los hogares urbanos y rurales mejoren sus condiciones habitacionales. Con estas acciones, la ciudad podrá contar con un sistema de asignación de subsidios y transferencias monetarias a los hogares en condiciones de pobreza, más pertinentes a la situación de cada una, así como ir midiendo, al tiempo que se avance, la efectividad de las acciones que se vayan adoptando (...).”

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 653 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat*”, con el propósito de integrar, armonizar y sistematizar en un solo cuerpo normativo las disposiciones vigentes aplicables al Sector Hábitat, compilando, entre otras normas, el Decreto Distrital 431 de 2024 y el Decreto Distrital 510 de 2025.

Que el artículo 4° del Decreto Distrital 653 de 2025 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat*”, prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: “(...) 2. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social (...); 5. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social; (...) 7. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. (...)”

Que el artículo 17° del Decreto Distrital 653 de 2025, establece como funciones de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras: “(...) 1. Expedir los actos administrativos de asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en sus distintas modalidades, así como los actos administrativos necesarios para la correcta gestión y aplicación de los mismos. 2. Promover la producción de vivienda, a través del Subsidio Distrital de Vivienda y de estrategias y programas con enfoque en la población vulnerable, así como iniciativas de fomento a la construcción, en coordinación y articulación con las demás dependencias de la Secretaría (...) 4. Diseñar esquemas de cofinanciación del hábitat, en articulación con entidades públicas o privadas del orden distrital, metropolitano, regional, departamental o nacional, para promover el acceso soluciones habitacionales. (...)”

Que, a su vez, el artículo 20° del Decreto Distrital 653 de 2025 define como funciones de la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, entre otras, las siguientes: “(...) 1. Realizar el diseño de programas y la formulación de reglamentos operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento y construcción en sitio propio. 2. Diseñar

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

e implementar los esquemas operativos para el otorgamiento del Subsidio Distrital de Vivienda para el mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, en lo referente a la convocatoria, postulación de hogares, verificación de requisitos, asignación y legalización del subsidio, sin perjuicio de etapas adicionales. (...) 4. Diseñar e implementar estrategias de financiación, cofinanciación y ejecución de los mejoramientos de vivienda, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente (...)”.

Que, de conformidad con el numeral 5° del artículo 28° del Decreto Distrital 653 de 2025, a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT le corresponde: “(...) 5. Revisar jurídicamente los proyectos de normatividad en materia de hábitat que sean sometidos a su consideración, de conformidad con los lineamientos establecidos”, es decir, realiza el control de legalidad de los actos administrativos; no obstante, dicha función no comprende, dentro de su competencia y alcance, la conformación ni la verificación financiera, social o jurídica de los expedientes objeto de asignación de subsidios. Tampoco incluye actividades de revisión, corrección o ajuste de estos, ni la validación de las calidades de los oferentes, la supervisión de las obras, o las actuaciones relacionadas con el recobro y/o la restitución de los recursos correspondientes al valor del subsidio

Que, para el momento de la verificación de requisitos del Subsidio de Mejoramiento de Vivienda en el presente trámite, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT tenía vigente la Resolución No. 586 del 1° de septiembre de 2021, “Por medio de la cual se adopta el reglamento operativo para el otorgamiento, asignación y ejecución de subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural, en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio”, modificada por la Resolución No. 770 de 2021.

Que la resolución en mención reglamentaba:

“(...) i) las instancias de decisión y coordinación para efectos de la aplicación de subsidios en las modalidades de subsidio de vivienda progresiva, habitabilidad o vivienda rural en sus diferentes componentes; ii) los requisitos generales y específicos para la asignación de subsidios; iii) la documentación requerida para efectos de la asignación y iv) los esquemas operativos de los subsidios de vivienda en las modalidades de vivienda progresiva, habitabilidad y vivienda rural en sus diferentes tipos de intervención según los componentes del subsidio. (...)”

Que, conforme con los artículos 9° y 23° de la Resolución No. 586 de 2021, modificada por la Resolución No. 770 de 2021, se adelantó y conformó la “Mesa Técnica de Aprobación de Mejoramiento de Vivienda en la modalidad de Habitabilidad No. 41 en sesión realizada el 02 de enero de 2024 compuesta por el entonces Subdirector de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: Francisco Julián Forero Rincón, y los profesionales Jessica Natalia Duarte Fierro y Johana Rincón Cristancho en el componente técnico, Diana Yelixa Barinas Ramírez en el componente social, Diana Carolina Martínez González en el Componente Jurídico, y Javier Francisco Linares Gonzalez la cual tuvo como objetivo la revisión y verificación del cumplimiento de los componentes técnicos, económicos, jurídicos y sociales de ciento siete (107) expedientes de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de habitabilidad, dentro del TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”.

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

"Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM "Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"

Que, dentro del análisis adelantado, se observó que los hogares representados por las señoras **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO** y **CECILIA CIFUENTES DE DIAZ**, cumplieron en su momento con los requisitos dispuestos en la Resolución No. 586 de 2021, por lo cual, la entonces Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT según el Decreto Distrital No. 121 de 2008 vigente al momento de la asignación, les otorgó el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de "Mejoramiento de Vivienda" a través de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 *"Por la cual se otorga y asigna a noventa y un (91) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme"*, por un monto máximo de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales de la vigencia 2024, que correspondía a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.400.000), así:

Nº.	CHIP	DIRECCIÓN	CÉDULA	BENEFICIARIO	TOPE MÁXIMO DEL SUBSIDIO	ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN
58	AAA0145DFYX	CL 86 SUR 8 13 ESTE	51.580.449	ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO	\$23.400.000	RES NO. 281 DEL 14 DE MAYO DE 2024
66	AAA0146FHNX	CL 91 SUR 7C 20 ESTE	20.908.360	CECILIA CIFUENTES DE DIAZ	\$23.400.000	

Tabla 1. Dirección de Mejoramiento Habitacional – Subsecretaría de Vivienda – Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT
Anterior Subdirección de barrios.

Que, el 16 de diciembre de 2025, la **Secretaría Distrital del Hábitat** suscribió el **Convenio de Asociación No. 1278- 2025 con la Fundación Grupo Argos**, con el objeto de *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el programa de mejoramiento de vivienda "Mejora Tu Casa, Habita Tu Hogar", a través de la asignación de Subsidios Distritales de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, y aportes en dinero de la Fundación Grupo Argos, en aplicación de la estrategia "Hogares Saludables", orientados a la atención de hogares en condición de vulnerabilidad en los territorios priorizados de intervención, en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura"*.

Que, de conformidad con lo anterior y en ejecución del mencionado convenio, la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, a través del radicado **SIGA No. 1-2026-19355** del 16 de abril de 2026, informó a la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT sobre el fallecimiento de la señora **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.580.449**, y de la señora **CECILIA CIFUENTES DE DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.908.360**, quienes figuraban como representantes de los hogares beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento Habitacional, asignados mediante la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024.

Que, a partir de la información suministrada, la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, advirtió que la señora **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D.)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.580.449**, se postuló como hogar unipersonal, sin integrantes adicionales, circunstancia relevante para establecer la continuidad del beneficio asignado y su estado de ejecución.

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

Que, igualmente, se advirtió que la señora **CECILIA CIFUENTES DE DÍAZ (Q.E.P.D.)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.908.360**, se postuló junto con su cónyuge, el señor **HIPÓLITO DÍAZ PULIDO (Q.E.P.D.)**, identificado con cédula de ciudadanía No. **146.084**, quien falleció el 25 de noviembre de 2023, situación que también debe ser considerada para efectos de verificar la procedencia y estado del subsidio asignado al hogar.

Que la Dirección de Mejoramiento de la Subsecretaría de Vivienda de la SDHT evidenció, a través del radicado **SIGA No. 1-2026-19355** del 16 de abril de 2026, remitido por la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, el fallecimiento de las representantes de los hogares beneficiarios, así como de los integrantes de los hogares beneficiarios. Dicha información fue constatada mediante la verificación de los certificados de estado de la cédula de ciudadanía y las consultas de defunción expedidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. En consecuencia, se cuenta con soporte suficiente para establecer la desaparición de las condiciones que dieron lugar a la asignación de los subsidios objeto del presente trámite.

Que, en relación con los subsidios asignados a los hogares representados por las señoras **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D.)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.580.449**, y **CECILIA CIFUENTES DE DÍAZ (Q.E.P.D.)**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.908.360**, la Dirección de Mejoramiento Habitacional solicitó a la Subsecretaría Corporativa de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT mediante memorando No. **3-2026-6859 del 3 de junio de 2026**, informar si frente a dichos subsidios se había gestionado autorización de giro y/o desembolso de recursos ante **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, con el fin de contar con la información necesaria para establecer su estado de ejecución.

Que, mediante memorando No. **3-2026-8400 del 7 de julio de 2026**, la Subsecretaría Corporativa informó que, una vez realizada la verificación técnica y jurídica en las bases de datos del Sistema Único de Acceso a la Vivienda – **SUAV**, no se evidenció autorización de giro ni desembolso de recursos ante **Aval Fiduciaria S.A.** a favor de los hogares representados por las señoras **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D.)** y **CECILIA CIFUENTES DE DÍAZ (Q.E.P.D.)** respectivamente.

Que, de acuerdo con la información reportada por la Subsecretaría Corporativa, la Dirección de Mejoramiento Habitacional mediante radicado **SIGA No 3-2026-8425 del 7 de julio de 2026** informó que los subsidios objeto del presente trámite no han sido ejecutados, toda vez que no se han realizado obras de mejoramiento ni se ha autorizado giro o desembolso de recursos con cargo a los beneficios asignados.

Que, de acuerdo con la normativa vigente para el momento de la asignación de los Subsidios Distritales de Vivienda en el programa de Mejoramiento Habitacional, los beneficios se encuentran condicionados al cumplimiento de los requisitos verificados al momento de la postulación y asignación, así como a la posibilidad efectiva de ejecutar la solución habitacional correspondiente en favor de los hogares beneficiarios reconocidos en el Acto Administrativo, situación que para el presente caso, al verificarse el fallecimiento las señoras **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D.)** y **CECILIA CIFUENTES DE DÍAZ (Q.E.P.D.)**, y al constatarse que no se realizaron obras ni se autorizó giro o desembolso de recursos, se configura la causal prevista en el

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

numeral 2° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que permitían ejecutar el Acto Administrativo respecto de dicho subsidio.

Que, al respecto, el Consejo de Estado a través de su jurisprudencia se pronunció sobre al decaimiento o pérdida de ejecutoria del Acto Administrativo, indicando que este se presenta cuando sobrevienen circunstancias que hacen desaparecer el presupuesto de hecho o de derecho que sustentó su expedición, entre ellas la desaparición de las circunstancias fácticas que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta (Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 1 de agosto de 1991, Rad No. 239673 CE-SEC1-EXP1991-N949).

Que, a su vez, esta postura ha sido reiterada por la Corte Constitucional, en Sentencia C-069 de 1995, en la que actuó como magistrado ponente Hernando Herrera Vergara, al determinar al tenor:

“(…) al tratar las formas de extinción de los actos administrativos, generales o de efectos particulares, ha reconocido y consagrado la figura jurídica del decaimiento del acto administrativo, o sea, la extinción de ese acto jurídico producida por circunstancias supervinientes que hacen desaparecer un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la existencia del acto: a) derogación o modificación de la norma legal en que se fundó el acto administrativo; b) declaratoria de inexecutable de la norma constitucional o legal hecha por el juez que ejerce el control de constitucionalidad, en los países donde ello existe; c) declaratoria de nulidad del acto administrativo de carácter general en que se fundamenta la decisión de contenido individual o particular; y d) desaparición de las circunstancias fácticas o de hecho que determinaron el reconocimiento de un derecho o situación jurídica particular y concreta.” (Negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 180° del Decreto Distrital 653 de 2025, establece el régimen de transición para la asignación de Subsidios Distritales de Vivienda, cuyas solicitudes hayan sido radicadas con anterioridad a la expedición de esta normativa, así:

“(…) Artículo 180. Régimen de transición. Los subsidios asignados con base y durante la vigencia de los Decretos Distritales 213 de 2020, 145 de 2021 y 241 de 2022 y sus normas reglamentarias y complementarias culminarán su ejecución con base en la norma con la cual fueron asignados, salvo que sean revocados, o se decrete su pérdida, o se vengzan, o se renuncie a ellos por parte de sus beneficiarios.

Parágrafo. Las solicitudes radicadas o que se radiquen antes de la expedición del correspondiente reglamento operativo, se tramitarán con base en las resoluciones 710 de 2022, 262 de 2024 y 500 de 2024, hasta sean expedidos los nuevos reglamentos.” (…)(Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Que no obstante lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, en el marco de sus competencias, expidió la Resolución No. 816 de 22 de agosto de 2025 “Por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo del programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, según el Capítulo II, del Decreto Distrital 431 de 2024 y se dictan otras disposiciones” y derogó la Resoluciones No. 586 de 2021 modificada

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

por las Resoluciones No. 770 de 2021, No. 481 de 2022 y No. 749 de 2024 de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT.

Que el artículo 47° de la Resolución 816 de 2025, estableció el régimen de transición así:

“(…) Artículo 47. Régimen de transición. Los hogares beneficiarios de los subsidios otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat para el Mejoramiento de Vivienda Urbana y/o Rural, en el marco del Decreto Distrital 145 de 2021 y de las disposiciones expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reglamentación, continuarán rigiéndose por lo establecido en el Decreto Distrital 431 de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que el trámite correspondiente se adelante conforme a lo dispuesto en la presente resolución. (...)”

Que, dado lo anterior, es necesario aplicar lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en cuanto a la pérdida parcial de la ejecutoriedad del Acto Administrativo y, en tal sentido, dicha norma determina:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.*

Que, de acuerdo con lo anterior, tanto el Decreto Distrital 653 de 2025 como la Resolución No. 816 de 2025, que reglamentan el otorgamiento de subsidios de vivienda en sus distintas modalidades, establecen de manera expresa que los actos de asignación se encuentran supeditados al mantenimiento continuo de los requisitos de elegibilidad verificados al momento de su reconocimiento, así como a la efectiva posibilidad de ejecución de la solución habitacional. Dichas condiciones desaparecen cuando el beneficiario fallece sin que medie sucesión legal o contractual prevista en la normativa vigente, evento en el cual la muerte constituye una circunstancia sobrevenida que da lugar a la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo, en los términos del numeral 2° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011.

Que, en este sentido, la Dirección de Mejoramiento Habitacional de la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat **certifica** que, respecto de los Subsidios Distritales de Vivienda asignados a los hogares representados por las señoras **ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO (Q.E.P.D.)** y **CECILIA CIFUENTES DE**

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

DÍAZ (Q.E.P.D.), la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que impiden continuar con la ejecución de los beneficios en los términos inicialmente reconocidos. Asimismo, se constató que las obras de mejoramiento no fueron ejecutadas y que no existe autorización de giro o desembolso de recursos en el presente trámite. En consecuencia, se encuentran acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos para declarar la pérdida de ejecutoria parcial del Acto Administrativo de asignación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 91° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 653 de 2025 y el artículo 37° de la Resolución No. 816 de 2025.

Que, en consecuencia, la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat procederá a declarar la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, *“Por la cual se otorga y asigna a noventa y un (91) hogares el Subsidio Distrital de Vivienda, en la Modalidad de Mejoramiento Habitacional dentro del TPM – Territorio Priorizado de Mejoramiento TPM4 Alfonso López y TPM6 Cable San Cristóbal, en la localidad de Usme”*, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Declarar la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, respecto de (2) Subsidios Distritales de Vivienda otorgados en el marco del programa *“Mejoramiento Habitacional”* asignados por la Subsecretaría de Vivienda e identificados con los ítems No. 58 y No. 66 respectivamente, en la tabla de información incorporada en la parte resolutoria de dicho Acto Administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, así:

Nº.	CHIP	DIRECCIÓN	CÉDULA	BENEFICIARIO	TOPE MÁXIMO DEL SUBSIDIO	ACTO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN
58	AAA0145DFYX	CL 86 SUR 8 13 ESTE	51.580.449	ANA BEATRIZ ROJAS GALEANO	\$23.400.000	RES NO. 281 DEL 14 DE MAYO DE 2024
66	AAA0146FHNX	CL 91 SUR 7C 20 ESTE	20.908.360	CECILIA CIFUENTES DE DÍAZ	\$23.400.000	

Tabla 2. Dirección de Mejoramiento Habitacional – Subsecretaría de Vivienda – Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024, que no fueron modificados con el presente Acto Administrativo, permanecen vigentes e incólumes.

Artículo 3.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, para que, en el marco de sus competencias, dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 16° del artículo 28° del Decreto Distrital 653 de 2025 y, en consecuencia, deberá:

RESOLUCIÓN No. 902 DE 21 JUL 2026

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoria parcial de la Resolución No. 281 del 14 de mayo de 2024 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, en relación con dos (2) Subsidios distritales de Mejoramiento de Vivienda asignados en TPM “Territorio Priorizado de Mejoramiento Alfonso López, en la localidad de Usme”

- a) **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a los terceros interesados si los hubiere de acuerdo con la información aportada al momento de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66° y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) **Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo a **AVAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado *“Programas de Promoción y Acceso a la Vivienda”*, constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) **Comunicar** a la **FUNDACIÓN GRUPO ARGOS**, identificada con NIT 890.105.669-8, en el marco del Convenio de asociación No. 1278-2025.

Artículo 5.- Contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

21 JUL 2026


DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Vivienda

Elaboró: Laura Alejandra Hincapié – Dirección de Mejoramiento Habitacional

Revisó: Alba Cristina Melo Gómez – Subsecretaría Jurídica
Manuel Federico Ríos – Contratista Subsecretaría Jurídica
Alicia Valencia Villamizar – Contratista Subsecretaría Jurídica
Mario Ricardo García – Contratista Subsecretaría Jurídica
Pedro Antonio Solarte Portilla – Contratista Dirección de Mejoramiento Habitacional
María Victoria García – Contratista Dirección de Mejoramiento Habitacional

Aprobó: Rodolfo O. Beltrán – Director de Mejoramiento Habitacional